

## RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2026-017

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

#### CONSIDERANDO

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;*
- Que**, la Carta Magna dispone en el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 4: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;*
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 12: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;*
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 18: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;*
- Que**, el artículo 94 de la misma ley señala: *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad. - Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de*



*Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.*

*Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos.*

*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto.*

*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;*

**Que,** la Ley ibidem en su Art. 173 señala: *“Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.*

*Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad.*

*La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”;*

**Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 28 establece *“Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.*

*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.”;*

**Que,** mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** el artículo 4 de la Resolución del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Nro. 141 que contiene el Reglamento Autoevaluación de Carreras, Sistema de Educación Superior, señala: *“La autoevaluación es el proceso continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación*



*superior, sus carreras o programas con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas del sistema de educación superior y de las condiciones institucionales.”;*

**Que,** el artículo 9 de la Resolución señalada en el considerando anterior establece: *“Comisión de Aseguramiento de la Calidad (CAC). - Las IES podrán conformar una Comisión de Aseguramiento de la Calidad, de acuerdo con el ordenamiento interno de cada Institución con la denominación que la IES decida.*

*La Comisión de Aseguramiento de la Calidad será responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el CACES, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.*

*Se recomienda que las comisiones de aseguramiento de la calidad estén integradas, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios; los cuales podrán tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.”;*

**Que,** *el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Mediante resolución No. 098-SE- 12-CACES-2022 de 14 de junio de 2022, se aprobó en su artículo único la Guía referencial para las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado y a través de resolución No. 099-SE-12-CACES-2022 de 14 de junio de 2022, se aprobó en su artículo único la reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior;*

**Que,** el artículo 48 del Estatuto de la Universidad de las Artes respecto a la *Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación* señala *“Cuya misión es dirigir y coordinar las actividades procedimientos para la garantía y mejoramiento continuo de la calidad de los procesos académicos y de investigación de la Universidad de las Artes, en sus distintos niveles, y supervisar la ejecución de las políticas que se aplican en toda la Institución basadas en la auto reflexión crítica y objetiva para garantizar la excelencia académica. Junto con el Vicerrectorado académico y el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, se encargará de verificar y controlar el cumplimiento de las actividades de los docentes con el objetivo de asegurar la calidad de los procesos formativos de manera integral en la universidad según los criterios definidos por el Órgano Colegiado Superior y los órganos rectores de/Sistema de Educación Superior. Será una unidad dependiente orgánica y funcional del Rectorado. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.”;*

**Que,** el artículo 92 del referido Estatuto señala que la Comisión General de Evaluación Interna es la *“instancia responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de*



*Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como el seguimiento de las políticas y planes que implemente la Universidad de las Artes para la mejora continua de la calidad, en el marco de la normativa vigente.”;*

- Que,** la letra b del artículo 12 del Reglamento de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de las Artes señala como atribución de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, la de: *“Definir todos los documentos, herramientas, mecanismos y acciones que garanticen la planificación, ejecución y cumplimiento de la autoevaluación”;*
- Que,** la letra a del artículo 13 del Reglamento Interno ibidem señala: *“Serán atribuciones del Secretario/a: Elaborar el plan preliminar de autoevaluación institucional”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. UA-SAD-CAF-DTH-2026-002 de fecha 5 de enero de 2026, designa como Rector de la Universidad de las Artes a Sidel Brito Lorenzo a partir del 01 de enero de 2026;
- Que,** mediante memorando Nro. UA-SACE-2026-0013-M de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por José Antonio Andrade Briones, en calidad de Secretario de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, dirigido al Rector de la Universidad de las Artes en la cual señala: *“remito el Informe Final de Autoevaluación Institucional 2025 y el acta de la Comisión General de Evaluación Interna, a fin de que sea considerado e incorporado dentro de los puntos a tratar por el Órgano Colegiado Superior (OCS).”;*
- Que,** en la Sesión No. 07, de carácter extraordinaria, realizada el 25 de marzo de 2026, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron *“el Informe Final de Autoevaluación Institucional 2025 y el acta de la Comisión General de Evaluación Interna”*, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho tratadas en dicha sesión;
- Que,** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“k) legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Aprobar el Informe Final de Autoevaluación Institucional 2025 y el acta de la Comisión General de Evaluación Interna, contenido en el memorando Nro. UA-SACE-2026-0013-M de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por José Antonio Andrade



Briones, en calidad de Secretario de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (E) de la Universidad de las Artes.

**Artículo Segundo.** - Notificar a todas las áreas y unidades de las Universidad de las Artes, para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias de la presente resolución.

**Artículo Tercero.** - Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La siguiente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su suscripción por parte de las autoridades correspondientes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**Saidel Brito Lorenzo**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

**Manuel Chávez Montero**  
Secretario Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes